

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO  
 RIO PIEDRAS, PUERTO RICO



DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA A  
 COMISION INDUSTRIAL DE P. R.  
 G. P. O. APARTADO 4466  
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 09-85

OCT. 29 1985

A : Jefe, División Legal  
 Oficial Administrativo  
 Jefe, Sección de Finanzas  
 Jefe, Sección de Pagaduría

De : Gilberto M. Chárriez  
 Presidente

Asunto : Normas Generales sobre Contratos  
 de Servicios Profesionales y  
 Consultivos

Se establecen las presentes normas generales sobre la contratación de servicios profesionales y consultivos en la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Autoridad

Boletín Administrativo Número 2038, Orden Ejecutiva del 30 de mayo de 1974, Orden Ejecutiva Núm. 4387 del 11 de enero de 1985; Artículo 6 de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, conocida como "Ley de Compensaciones de Accidentes del Trabajo".

Propósito

Todo buen sistema de administración pública con sentido de responsabilidad social tiene que aspirar a la eficacia administrativa y fiscal. Requiere asimismo empeñarse en la erradicación de la corrupción en todos los niveles y en todas sus manifestaciones y combatir el despilfarro y el mal uso de fondos públicos. Cumplir con los postulados universales del profesionalismo y la honradez es mandato inherente a esta visión.

La contratación de servicios profesionales y consultivos en la Comisión Industrial se limitará a las áreas que estrictamente lo ameriten.

Normas Generales

La Comisión Industrial de Puerto Rico sólo considerará la contratación de servicios profesionales en aquellos casos en que sea

estrictamente necesario y cuando el servicio no pueda ser rendido internamente con el recurso humano existente.

De determinarse la necesidad de contratación externa, la Comisión Industrial, por medio de su Presidente, negociará las mejores condiciones posibles para el Gobierno y la Comisión, considerando, incluso, el pago más bajo posible de honorarios por hora.

En el caso específico de los contratos por servicios legales:

1. El pago de honorarios por hora no sobrepasará nunca los setenta dólares (\$70.00) la hora. En efecto, la escala de sesenta (\$60.00) a setenta (\$70.00) la hora se considerará la excepción a la regla en este tipo de contrato para profesionales de extraordinaria competencia.
2. Se impondrá límites de tiempo a la cantidad de horas a trabajarse y al total de remuneración a ser devengada. En ningún caso podrá el total de honorarios a ser devengado en un término de tiempo específico, ser proporcionalmente mayor al sueldo devengado por cualquier ejecutivo de la Comisión que realice labores de similar complejidad.
3. No se autorizará el reembolso de gastos, dietas o transportación, en adición al pago de honorarios.

Trámite previo a otorgamiento:

1. Todo contrato de servicios profesionales y de consultoría contemplado con individuos y/o firmas profesionales se remitirá por el Presidente a la Oficina del Gobernador, a través del Ayudante de Area correspondiente a esta Agencia en La Fortaleza, para la revisión y aprobación del mismo. Para este trámite se utilizarán los formularios que para estos fines se suplan.
2. La Oficina del Gobernador evaluará el contrato propuesto a los fines de ~~determinar si el mismo cumple con las normas~~ establecidas sobre sana administración pública y constatará su necesidad, entre otros criterios objetivos.
3. La aprobación del contrato propuesto, (solicitud de autorización), por la Oficina del Gobernador no constituye una aprobación final del mismo. Una vez concluido este trámite, se procederá a otorgar el mismo, previa autorización también del Departamento de Hacienda, la Oficina de Presupuesto y Gerencia y el Departamento de Justicia, (éste último cuando se trate de un contrato de servicios profesionales legales).
4. Cualquier contrato de los indicados que no haya sido remitido a la Oficina del Gobernador para su revisión será automáticamente dejado sin efecto. Asimismo, cualquier funcionario

de la Comisión que incumpla con este requisito, o que pague o aconseje pagar servicios prestados por virtud de un contrato otorgado en contravención a lo aquí indicado incurrirá en una violación de conducta que lo expone a las sanciones severas que correspondan.

5. El procedimiento usual establecido para la aprobación de los contratos por servicios profesionales en los Departamentos de Hacienda y de Justicia, la Oficina de Presupuesto y Gerencia y la Oficina del Contralor de Puerto Rico, entre otras agencias reguladoras y fiscalizadoras, deberá llevarse a cabo de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes, luego de obtenido el visto bueno de la Oficina del Gobernador.